



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que el traslado de la liquidación del crédito venció en silencio y, que no existen depósitos judiciales de momento; igualmente informo que se allegó solicitud. Pasa para resolver. Bucaramanga, 26 de octubre del 2020.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**

**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO – OBLIGACIÓN DE HACER
DEMANDANTE:	ALCIRA DELGADO ANAYA
DEMANDADOS:	IDALI PATIÑO LUZ MIRYAM BARRERA PATIÑO
RADICADO:	68001489001-2019-00022-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0530
DECISIÓN:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO / ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito objeto del presente proceso en la cual se computan los intereses moratorios de carácter civil sobre el capital debido durante el lapso transcurrido entre el 15 de agosto del 2019 al 30 de septiembre del 2020, arrojando un saldo total de \$3.966.240.

Del cómputo en cuestión, se brindó el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Si bien tal y como se indicó las demandadas no objetaron el estado de cuenta, el despacho observa que dicho cálculo no se ajusta a derecho dado la nueva mandataria no tuvo en cuenta la decisión proferida por el estrado el 12 de noviembre del 2019, en la cual se había modificado la primera liquidación presentada y que abarcaba el periodo comprendido entre el 15 de agosto al 28 de octubre del 2020, lapso que no podía volverse a liquidar por disposición expresa del numeral 4 del artículo 466 del C.G.P<sup>1</sup>.

Adicional a este yerro, la mandataria integró a su cálculo las costas y agencias en derecho, conceptos que son ajenos a la liquidación del crédito conforme dispone el numeral 1 de la misma disposición referida.

Por lo anterior, el juzgado conforme lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a modificar la liquidación de la obligación en los siguientes términos:

<sup>1</sup> 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.** (Negrilla del despacho)

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES LEGALES	INTERES MENSUAL	TOTAL
3.500.000	29-oct-19	30-oct-19	2	6,00%	0,50%	\$1.167
3.500.000	01-nov-19	30-nov-19	30	6,00%	0,50%	\$17.500
3.500.000	01-dic-19	30-dic-19	30	6,00%	0,50%	\$17.500
3.500.000	01-ene-20	30-ene-20	30	6,00%	0,50%	\$17.500
3.500.000	01-feb-20	28-feb-20	30	6,00%	0,50%	\$17.500
3.500.000	01-mar-20	30-mar-20	30	6,00%	0,50%	\$17.500
3.500.000	01-abr-20	30-abr-20	30	6,00%	0,50%	\$17.500
3.500.000	01-may-20	30-may-20	30	6,00%	0,50%	\$17.500
3.500.000	01-jun-20	30-jun-20	30	6,00%	0,50%	\$17.500
3.500.000	01-jul-20	30-jul-20	30	6,00%	0,50%	\$17.500
3.500.000	01-ago-20	30-ago-20	30	6,00%	0,50%	\$17.500
3.500.000	01-sep-20	30-sep-20	30	6,00%	0,50%	\$17.500
INTERESES						\$193.667
Interes liquidados con anterioridad (del 15/08/2019 al 28/10/2019)						\$43.167,00
CAPITAL						\$3.500.000
Intereses de mora liquidados desde el 29 de octubre de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2020 a la tasa estipulada en el artículo 1617 del Co. C.						\$193.667
<b>Total de la obligación al 30/09/2020</b>						<b>\$3.736.834</b>

Finalmente, teniendo en cuenta que junto con el mismo memorial allegado el día 13 de octubre del 2020 y, conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P. se allegó sustitución de poder realizada por la estudiante ANGIE JULIANA CACERES CARDENAS a su homóloga LIZETH STEFANY BOHORQUEZ PEDRAZA identificada con c.c. 1.098.695.342, que obra en calidad de miembro activo del consultorio jurídico de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA, se procede a reconocerle personería como mandataria de la parte demandante dentro del presente asunto, con las mismas facultades y para los mismos efectos del poder inicialmente conferido.

En virtud de lo consignado el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en el sentido que el estado de cuenta de la obligación perseguida en el presente asunto por concepto de capital e intereses moratorios asciende a la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$3.736.834, 00) a fecha de corte 30 de septiembre del 2020, conforme al cómputo realizado por el despacho en la parte motiva de esta decisión y por las razones allí plasmadas.

**SEGUNDO:** Advertir a la parte actora que, al momento de realizar la actualización del estado de cuenta, deberá tomar como base los cálculos realizados por el despacho en auto del 12 de noviembre del 2019 así como en la presente providencia hasta la fecha de corte consignada en el numeral anterior, conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Aceptar la sustitución del poder realizada por la estudiante ANGIE JULIANA CACERES CARDENAS a su homóloga LIZETH STEFANY BOHORQUEZ PEDRAZA identificada con c.c. 1.098.695.342 que obra en calidad de miembro activo del consultorio jurídico de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA, a quien se reconoce personería como mandataria de la parte demandante dentro del presente asunto, con las mismas facultades y para los mismos efectos del poder inicialmente conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ  
JUEZ**

ERPM

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 017** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: 27 de octubre de 2020

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **53d33d8e22ca6c88c448023fe4b48674bdf6bc0f1ffa6a3017df361dd1c996fe**  
Documento generado en 20/10/2020 12:33:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**